IMDEREZ

ACTA DE LIQUIDACION

Numero de contrato	501.17.11.133 **Fecha de contrato** 09/11/2022
Objeto de Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES ESPACIOS DEPORTIVOS A CARGO DEL IMDEREZ DE LA ZONA RURAL Y URBANA.
Contratista	PEDRO ANTONIO SANTA GRISALES
Valor del contrato	TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS($3.400.000)
Plazo de Ejecución	60 días
Fecha de Inicio	09/11/2022
Fecha Final	30/12/2022
Disponibilidad Presupuestal	000256
Registro Presupuestal	000321
Supervisor	**LAURA ISABEL SOLANO ROJAS**

Entre los suscritos a saber **LAURA ISABEL SOLANO ROJAS**, mayor de edad y vecina de Zarzal, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.788.791 en calidad de Directora Ejecutiva Encargada mediante acta de posesión 171.02.25-016 y Decreto No. 180.03.03.1048 de 2022 y quien actuando en nombre y representación del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación Zarzaleña IMDEREZ, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO,** el Señor PEDRO ANTONIO SANTA GRISALES,
identificado con el numero de Cedula 18591740, quien en adelante se denomina **CONTRATISTA**, se reunió con el propósito de suscribir el **ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL** del contrato descrito. Que de conformidad con lo expuesto, las partes contratantes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el contrato en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el mencionado contrato presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$3.400.000
VALOR ADICIONADO	$0.00
VALOR REDUCCIÓN REGISTRO PRESUPUESTAL	$0.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$3.400.000
VALOR EJECUTADO Y PAGADO AL CONTRATISTA	$0.00
VALOR NO EJECUTADO Y A LIBERAR A FAVOR DEL MUNICIPIO	$00
VALOR EJECUTADO Y POR PAGAR AL CONTRATISTA	$0.00

CLÁUSULA TERCERA: El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra del Municipio, por motivos que le sean imputables. **CLÁUSULA CUARTA:** Que durante el plazo de ejecución del

Powered by CamScanner

contrato, el contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, la certificación final de cumplimiento y el informe final de supervisión, suscritos por el supervisor, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

Relación Pagos			
Concepto	Valor	Valor	Soporte Pago Seguridad Social
Valor del Contrato	$3.400.000	$3.400.000	
Adiciones			
Valor Acta Parcial No. 1	$ 1.700.000		CERTIFICADOS
Valor Acta Final	$ 1.700.000		9443035992
Valor a Favor del Contratista	$ 0		
SUMAS IGUALES	**$3.400.000**	**$3.400.000**	

CLÁUSULA QUINTA: Que el objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por el Contratista y recibido por el Municipio a entera satisfacción, tal como se evidencia en el informe final de supervisión, los cuales hacen parte integral de la presente acta de liquidación. **CLÁUSULA SEXTA:** La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario efectuar reclamos al garante o iniciar las actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Teniendo en cuenta que el Contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento. **CLÁUSULA OCTAVA:** La presente acta presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **CLÁUSULA NOVENA:** La Ordenadora del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "***Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.***" **CLÁUSULA DÉCIMA:** Con la suscripción de la presente acta, el MUNICIPIO, conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual, treinta (30) días del mes de diciembre de 2022.

LAURA ISABEL SOLANO ROJAS
DIRECTORA IMDEREZ
CEDULA: 1.113.788.791

PEDRO ANTONIO SANTA
CEDULA 18.591.740
CONTRATISTA

Powered by CamScanner